

2530-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y tres minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea del cantón de DESAMPARADOS, de la provincia de SAN JOSE, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE.

Por medio del auto n.º 2036-DRPP-2025 de las catorce horas con dos minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro conoció el Recurso de apelación formulado por el señor Juan Víctor Pizarro Arroyo, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Unión Pacífica Costarricense, contra lo resuelto por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-3515-2025 de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, oficio en el cual se denegaba la fiscalización de la asamblea cantonal de Desamparados convocada para celebrarse el sábado catorce de junio del año en curso. En ese acto, esta Administración declaró admisible el recurso de apelación de marras, por lo que, lo elevó a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) [artículo veintinueve del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-].

En fecha diecisiete de junio del presente año, se recibió, en la oficina regional de este Tribunal en Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el acta de la asamblea cantonal de Desamparados, de la provincia de San José, celebrada el día catorce del mismo mes año, con la cual se adjuntaron las cartas de aceptación de los ciudadanos que resultaron electos mediante la celebración de la asamblea de comentario.

Mediante la resolución n.º 4374-E3-2025 de las nueve y treinta horas del treinta de junio de dos mil veinticinco, el Tribunal Supremo de Elecciones conoció por el fondo el recurso de apelación presentado declarándolo sin lugar, disponiendo en lo que interesa lo siguiente:

“Se declara sin lugar el recurso de apelación electoral interpuesto contra el oficio del Departamento de Registro de Partidos Políticos n.º DRPP-3515-2025 del 12 de junio de 2025. Notifíquese al partido -en formación- Unión Pacífica Costarricense. Comuníquese a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Registro de Partidos Políticos.”, en razón de lo anterior, no resulta

procedente acreditar los acuerdos de la asamblea en mención y se procede a archivar la presente gestión en el expediente del partido político. **NOTIFÍQUESE a las cuentas de correo del partido Unión Pacífica Costarricense.**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/rsm

C.: Expediente n.º 367-2022, partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE

Ref., No.: 10261-10524-2025